

SEÑORES

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN CUARTA -
SUBSECCION A**

MP. LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO

rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicación No. : 25000-23-37-000-2020-00151-00
**DEMANDANTE : INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
ACACIAS**
DEMANDADO : MINISTERIO DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Referencia: CONTESTACION DEMANDA

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.201.738 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No.142.632 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, según poder que allego, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda presentada a través de apoderado por **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS**, dentro de la oportunidad de ley, en los siguientes términos.

I. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos para solicitar la declaratoria de nulidad del siguiente acto:

- Resolución No. 0001988 de 28 de mayo de 2019, *“por la cual se ordena el pago del 35% de los valores que deben ser transferidos por los Organismos de Tránsito al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva”*.

Esto acto se encuentra revestido de legalidad y no está afectado por causal alguna de nulidad, establecidas en el artículo 137 del CPACA, como tampoco se incurrió en la violación de normas constitucionales o legales alegadas por la parte demandante, artículos 1, 2, 29, 83 y 338 de la Constitución Política, artículos 162 y 168 de la Ley 769 de 2002, artículos 15 y 17 de la ley 1005 de 2006, y, artículos 2,3,4 y 6 de la Resolución 2395 de 2009, en relación con las diferencias encontradas en la liquidación por concepto del 35% de las tarifas cargadas en el aplicativo HQ-RUNT, contra las tarifas aprobadas en el Acuerdo No. 028 de 2013, aplicables para la vigencia 2014. Acto que además fue expedido por autoridad competente, observando las formalidades y trámites establecidos en la ley.



II. RESPECTO DE LOS HECHOS

Me permito efectuar un pronunciamiento puntual respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda, a saber:

Al Hecho Primero: Es cierto.

Al Hecho Segundo: Es cierto.

Al Hecho Tercero: Parcialmente cierto. En este punto es importante precisar:

Que en virtud de los artículos 8 y 9 siguientes de la ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito Terrestre, el legislador ordenó al Ministerio de Transporte la implementación del sistema de información denominado Registro Único Nacional de Tránsito, **R.U.N.T.**, cuya regulación normativa a efectos de la creación e implementación se completó con la expedición de La ley 1005 de 2006.

Es así, que mediante la Resolución 004920 del tres (3) de noviembre de 2006, el **MINISTERIO** abrió la Licitación Pública número MT-001 de 2006 con el fin de celebrar un contrato de concesión, cuyo objeto sería la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito (**R.U.N.T**) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la Ley 769 de 2002, en concordancia con la Ley 1005 de 2006.

En tal virtud el 7 de junio de 2007 se suscribió contrato de concesión No. 033 entre el Ministerio de Transporte y la CONCESIÓN RUNT S. A, cuyo objeto es:

“ CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio público del registro único nacional de tránsito (R.U.N.T) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la ley 769 de 2002 en concordancia con la ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión.

Para el efecto, el MINISTERIO otorga al CONCESIONARIO el uso de la Solución Tecnológica del R.U.N.T. por el tiempo de vigencia de este Contrato, para que sea destinado a la prestación del servicio público de registro y expedición de certificados, según el alcance previsto en el párrafo segundo de la presente cláusula, a cambio de una contraprestación consistente en la cesión de un porcentaje de los derechos económicos del recaudo de las Tarifas que paguen los usuarios del servicio por la inscripción y el ingreso de datos al R.U.N.T. y por la expedición de certificados de información relacionados con los diferentes registros establecidos en las Leyes 769 de 2002 y 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en la cláusula NOVENA de este Contrato.”

Al Hecho Cuarto: No es un hecho es una transcripción de la norma, artículo 6 de la Ley 1005 de 2006.



Al Hecho Quinto: Es cierto.

Al Hecho Sexto: Es cierto.

Al Hecho Séptimo: Es cierto, así lo señala el artículo 4° de la Resolución 2395 de 2009.

Al Hecho Octavo: Es cierto, así lo señala el artículo 2° de la Resolución 2395 de 2009.

Al Hecho Noveno: Es cierto, así lo señala el párrafo del artículo 1° y artículo 6° de la Resolución 2395 de 2009.

Al Hecho Décimo: Es cierto que mediante la Circular MT No. 20134010439841 de fecha 17 de diciembre de 2013 se estableció el reporte de cargue de tarifas de trámites para el año 2014 a todos los Organismos de Tránsito del país.

Es así como los organismos de Tránsito debían reportar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT las nuevas tarifas por los derechos de tránsito, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las Asambleas o concejos municipales, según el caso, artículo 4° de la Resolución 2395 de 2009.

Esta circular establecía el procedimiento para la actualización de las tarifas:

Reporte y cargue de las tarifas

1. El organismo de tránsito debe solicitar a la mesa de ayuda RUNT la habilitación de la funcionalidad para actualizar las TARIFAS que se aplicarán en la vigencia 2014, dicha labor se deberá realizar entre el 23 de diciembre de 2013 y 07 de enero de 2014, adjuntado en medio digital el acto administrativo (ordenanza, acuerdo, decreto, resolución, etc.) que establece las tarifas para ese año y la plantilla en Excel adjunta debidamente diligenciado con las nuevas tarifas, la cual se debe firmar digitalmente.

En la misma solicitud se debe incluir el nombre y el número del documento de identidad **del funcionario que autoriza el Representante Legal del Organismo de Tránsito, para modificar las tarifas a través de la funcionalidad**. Copia de los anteriores documentos deben ser igualmente enviados a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte al correo cgarcia@mintransporte.gov.co.

2. **Recibida la solicitud con los respectivos soportes, la mesa de ayuda dentro de las 24 horas siguientes verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto anterior y si encuentra que están acorde con lo señalado, se enviará correo electrónico al Organismo de Tránsito, indicando que, dentro de las 24 horas siguientes, la funcionalidad estará disponible para que sean incorporadas las nuevas tarifas.** En el evento que se presente alguna inconsistencia o falten documentos, igualmente y dentro del mismo término, se remitirá correo electrónico indicando la situación encontrada, con el fin de que se efectúen los ajustes del caso y se abra un nuevo incidente ante la mesa de ayuda RUNT, como se establece en el punto 1.

3. En caso de que el Organismo de Tránsito no tenga previsto aumentar las tarifas para el año 2014, se debe remitir al RUNT dentro del mismo término, copia a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, al correo cgarcia@mintransporte.gov.co, comunicación firmada digitalmente en la que se certifique por parte del Representante Legal de la entidad que las tarifas no serán modificadas y en consecuencia se mantendrán las que aparecen registradas en la base de datos de la plataforma HQRUNT. Dicha comunicación debe igualmente estar acompañada del soporte digitalizado (Ordenanza, Acuerdo, Decreto, Resolución, etc.).
4. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la actualización de las tarifas por parte del Organismo de Tránsito, la concesión RUNT S.A. validará la información cargada en la plataforma HQ-RUNT, con respecto a la consignada en la planilla remitida y en caso de encontrar diferencias, se inactivará de inmediato al organismo en el sistema y se le reportará vía correo electrónico, con copia al Ministerio de Transporte, la novedad encontrada con el fin de que se adelanten las revisiones y ajustes necesarios y se solicite a la mesa de ayuda la apertura de la funcionalidad para efectuar la corrección.

Recibida la solicitud, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, se habilitará la funcionalidad para que se realice la corrección. Concluido dicho término, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, se validará nuevamente las tarifas y de encontrarse que efectivamente han sido corregidas, se activará en el sistema al respectivo Organismo de Tránsito y se reportará tal hecho tanto al organismo como al Ministerio de Transporte.

5. Para evitar inconvenientes y rechazos de información por el cambio de tarifa, los trámites que se liquiden con la tarifa vigente para el año 2013 deberán quedar aprobados en el sistema RUNT a más tardar el 31 de diciembre de 2013 o en caso contrario se deberá liquidar el reajuste de conformidad con las nuevas tarifas que se aprueben para el año 2014.
6. Durante el mes de enero de 2014, la concesión RUTN S.A., validará la información cargada en el sistema por los Organismo de Tránsito frente a los actos administrativos recibidos y a más tardar el 31 del mismo mes, enviará a la Dirección de Transporte y Tránsito, un informe detallado sobre el cumplimiento del procedimiento establecido por parte de los Organismo de Tránsito, relacionando aquellos que actualizaron en debida forma las tarifas, los que con el debido sustento mantienen las registradas anteriormente, los Organismo de Tránsito que no actualizaron ni manifestaron que nos los modificarían y finalmente, los que registraron valores que no corresponden a los aprobados y contemplados en los respectivos Actos Administrativos.

Esta circular también señaló, que es indispensable liquidar el 35% correspondiente al Ministerio de Transporte, desde el mismo momento en que conforme a lo establecido en las Ordenanzas, Acuerdos, Decretos o resoluciones, entren en vigencia las nuevas tarifas.

Al Hecho Décimo Primero: Es cierto.

Al Hecho Décimo Segundo: Es cierto.

Al Hecho Décimo Tercero: Es cierto.

Al Hecho Décimo Cuarto: No es un hecho, es una transcripción del artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.



Al Hecho Décimo Quinto: Parcialmente cierto, si bien se señaló un procedimiento para el reporte de tarifas con la circular MT No. 20134010439841 de fecha 17 de diciembre de 2013, no se debe obviar que este procedimiento se plasmó de conformidad con los lineamientos de la Resolución 2395 de 2009 en concordancia con la Ley 1005 de 2006.

De acuerdo con la Ley 1005 de 2006 las tarifas deberían ser fijadas con base en un estudio económico que involucrara **todos los costos asociados al servicio, y dentro de este cálculo se debería contemplar un costo del 35% que debía ser transferido por el Organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte, por la facultad de asignar series, códigos y rangos de las especies venales**, artículo 15, a cuyo tenor:

*“ARTÍCULO 15. LICENCIA DE CONDUCCIÓN, LICENCIA DE TRÁNSITO Y PLACA ÚNICA NACIONAL. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, **fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito**, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.*

... Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.”

Los derechos de tránsito deben entenderse del valor total facturado que cancelen los propietarios y conductores de vehículos para obtener el beneficio de **la matrícula y trámites para obtener las licencias de conducción y tránsito, y placas**¹.

Este reporte lo efectúa directamente el Organismo de Tránsito en el sistema HQ-RUNT de acuerdo con las tarifas establecidas por los Concejos municipales y Asambleas departamentales, según sea el caso.

Al Hecho Décimo Sexto: Es cierto que el Instituto anualmente ajusta las tarifas aprobadas por el concejo municipal, pero, **No es cierto** que la mesa de ayuda de la concesión RUNT revise, apruebe y cargue en el sistema RUNT las tarifas, ni mucho menos ejercen la supervisión de la labor de los Organismo de Tránsito.

Como se observa en el procedimiento comunicado la Circular MT No. 20134010439841 de fecha 17 de diciembre de 2013, en los numerales 1 y 2, el Organismo de Tránsito debía solicitar la habilitación de la funcionalidad a la mesa de ayuda RUNT, para actualizar las tarifas adjuntado los documentos requeridos (acto administrativo y la plantilla de Excel) **y señalando la identificación del funcionario que debía modificar las tarifas a través de la funcionalidad.**

De la misma manera se señala que la mesa de ayuda una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos enviaría un correo electrónico al Organismo de Tránsito, indicando que, dentro de las 24 horas siguientes, la funcionalidad estará disponible para que sean incorporadas las nuevas tarifas.

¹ Artículo 3° Resolución 2395 de 2009

Entonces tenemos que los Organismos de Tránsito son los responsables del cargue a la plataforma HQ RUNT de las tarifas de tránsito previamente aprobadas por la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, al igual que de la transferencia al Ministerio de Transporte del 35% sobre el valor de las tarifas de tránsito fijadas, y con base de ello se efectúa el cobro al usuario.

La Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ-RUNT². Por tanto, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones u omisiones que cometan los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley, y tampoco le está dada la facultad legal de transferir el 35% de los recursos relacionados con tarifas de tránsito - especies venales, por cuanto dicha facultad claramente se encuentra en cabeza de los Organismos de Tránsito, según lo establece la misma Ley 1005 de 2006.

El sistema RUNT es meramente un sistema en línea que centraliza, registra y actualiza la información del sector, tomando como insumo la información registrada por los diferentes Organismos de Tránsito, y el HQ - RUNT es un aplicativo o herramienta alimentada y utilizada por los Organismos de Tránsito.

Se tiene entonces, que la Mesa de Ayuda de la Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ - RUNT. Luego entonces, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones de los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley.

Al Hecho Décimo Séptimo: No es cierto. El Organismo de Tránsito es el único responsable del cargue de las tarifas en la plataforma HQ-RUNT, ello si, atendiendo los actos administrativos expedidos por las Asambleas departamentales, Consejo Municipales, Juntas Directivas, Directores o secretarios según corresponda, inclusive es también el único que puede corregir las tarifas allí cargadas.

Al Hecho Décimo Octavo: Es cierto que el Ministerio de Transporte- Grupo de Ingresos y Cartera, mediante el oficio con radicado 20173290022171 del 27 de enero de 2017 remitió al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias Meta la cuenta de cobro No. 45 de 2017 por un valor de \$433.780.300.00, por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.

Este cobro hace referencia al valor del 35% de las tarifas cargadas en el aplicativo HQ-RUNT contra las tarifas aprobadas en el Acuerdo No. 298 de 2013, aplicables para la vigencia del año 2014, al encontrarse diferencias a favor del Ministerio de Transporte.

Al Hecho Décimo Noveno: Es cierto que el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias elevó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo contenido en el oficio MT 20173290022171 del 27 de enero de 2017 el cual fue resuelto por el Ministerio de Transporte.

² Según contrato de concesión No. 033 suscrito entre el Ministerio de Transporte y la CONCESIÓN RUNT S. A, cuyo objeto es: "CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio público del registro único nacional de tránsito (R.U.N.T) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la ley 769 de 2002 en concordancia con la ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión."

Al Hecho Vigésimo: Es cierto. Con motivo de la revisión, análisis, cruce y seguimiento de la información sobre las tarifas actualizadas, liquidadas y cargadas a la plataforma HQ RUNT por el Instituto, durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2014, se encuentra que existe una diferencia a favor del Ministerio entre las tarifas cargadas en la plataforma por el organismo de tránsito y las aprobadas con el Acuerdo No. 298 de 2013.

Al Hecho Vigésimo primero: Es cierto.

Al Hecho Vigésimo Segundo: Es cierto.

Al Hecho Vigésimo Tercero: Parcialmente cierto, el sistema RUNT con fundamento en las tarifas reportadas por el Organismo de Tránsito, en este caso, el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, realiza la parametrización para efectos de la liquidación de las tarifas que deben pagar los usuarios.

Para el efecto el sistema HQ-RUNT genera una liquidación con un Comprobante Único de Pago y Liquidación (CUPL), donde el RUNT de conformidad con la información reportada por el organismo de tránsito liquida el 35% para el Ministerio y el valor que le corresponde al RUNT, así que el usuario debe pagar dos facturas por el trámite a realizar.

Los CUPL del RUNT son los comprobantes únicos de pago y liquidación, los cuales se expiden con la información que reporta el Tránsito.

El RUNT debe controlar los ingresos del Ministerio de Transporte y del RUNT. Los derechos del Ministerio de Transporte corresponden al 35% de los trámites que generan Especies Venales; **para liquidar este concepto los Organismos de Tránsito cargan al sistema HQ-RUNT las tarifas de cada uno de sus trámites y de allí el sistema liquida el 35% mencionado en cada CUPL (Comprobante Único de Pago y Liquidación).**

En el presente caso el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias al momento de cargar las tarifas no incluyó los valores de las especies venales en la aplicación HQ-RUNT, y al momento de efectuarse la liquidación solicitada por el usuario, solo se canceló el valor del trámite, dejando de cobrar los valores por concepto de las especies venales que consumen algunos trámites.

Las especies venales que consumen son LICENCIA DE TRANSITO, LICENCIA DE INSTRUCTOR, PLACA UNICA NACIONAL, todos los tramites que lleven implícito alguno de estos documentos generan un valor para el Ministerio de Transporte, esto se hace mediante la plataforma del RUNT; ese valor esta parametrizado, es decir cada Organismo de Tránsito de acuerdo al acto administrativo que genera al interior, lo toma como base para cargar las tarifas en la plataforma RUNT, que para el año 2014 lo hacían mediante Excel donde ponían el valor que cobraban por cada uno de los tramites, y lo que hacía el RUNT que es un sistema, era calcular el 35%. sobre el valor cargado.

Por ejemplo, para un trámite de matrícula inicial de un automóvil, según el Acuerdo 298 de 2013, el valor del trámite era de \$47.000.00, a este valor se le suma el valor de la especie venal que consume, que en este caso es, sustrato de licencia de tránsito por valor de \$19.000.00 más el valor de la placa de \$30.000.00, para un total de \$96.000.00.

De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 2395 de 2009, el Organismo de Tránsito debía transferir al Ministerio de Transporte el 35% de los trámites que generan Especies Venales que cancela el usuario, que, para el caso de una matrícula inicial de un automóvil, era la suma de \$33.600.00., como se evidencia en la siguiente tabla.

NOMBRE TRAMITE (O.T)	CLASE VEHICULO	ESPECIE VENAL QUE CONSUME	2015				
			TRAMITE	SUSTRATO LICENCIA DE TRANSITO	PLACA	VALOR TRAMITE	35% MT - EV
TRAMITE MATRICULA INICIAL	AUTOMOVIL	LIC. TRANSITO - PLACA	47.000	19.000	30.000	96.000	33.600

En el presente caso, el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias solo reportó al Ministerio de Transporte el 35% del valor neto de cada trámite durante el año 2014, según las tarifas del Acuerdo 298 de 2013, omitiendo incluir el valor de las especies venales que consume cada uno de los trámites, con lo cual se concluyó que existe un valor pendiente de pago por la suma de \$433.780.300.00

Al Hecho Vigésimo Cuarto: Es cierto. El usuario efectúa el pago directamente en las entidades bancarias autorizadas según el Certificado Único de pago CUPL expedido por la plataforma RUNT, pero debe tenerse en cuenta que los valores que arroja este CUPL, se liquidan de acuerdo a la información incorporada por el Organismo de Tránsito, pues es éste, el que ingresa los datos de las tarifas y no el RUNT.

Al Hecho Vigésimo Quinto: No es cierto, el sistema RUNT genera el CUPL (Comprobante Único de Pago y Liquidación) al usuario autorizado, y dependiendo el trámite que va utilizar, liquida el 35% de los derechos del Ministerio de Transporte, conforme a las tarifas cargadas por los Organismos de Tránsito en el sistema HQ-RUNT

El Ministerio de Transporte ni la Concesión RUNT tienen la facultad de validar o modificar las tarifas de tránsito aprobadas por los Concejos Municipales o Distritales o las Asambleas Departamentales, y que posteriormente son cargadas al sistema RUNT por los Organismos de Tránsito.

En el presente caso, el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias no cargó en el sistema HQ RUNT las tarifas adicionales por concepto de especies venales que consumen ciertos trámites, solo cargó el valor de la tarifa del trámite para la vigencia del año 2014, lo cual ocasionó que al momento de generarse el CUPL solo se le cobró al usuario el trámite y no la especie venal que consume.

Por lo anterior, se reitera que el único responsable del cargue de la información de tarifas en la plataforma HQ - RUNT es el respectivo Organismo de Tránsito.

Al Hecho Vigésimo Sexto: No es cierto, son los Organismos de Tránsito que cargan en el sistema RUNT las tarifas de tránsito que deben cancelar los usuarios, las cuales fueron aprobadas por los Concejos Municipales o Distritales o las Asambleas Departamentales. Si bien no intervienen directamente con el trámite de pago, si es con base en la información cargada por ellos en el HQ RUNT que se genera el Comprobante Único de Pago y Liquidación CUPL para que el usuario cancele.

Posteriormente, el organismo de Tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito, como lo señala el artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012.

Al Hecho Vigésimo Séptimo: No es cierto, según el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 los organismos de tránsito deben transferir al Ministerio de Transporte el 35% por concepto de los costos inherentes a la facultad del ministerio de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.

Con base en esta obligación, el organismo de Tránsito además de ser el encargado de cargar las tarifas en el aplicativo HQ RUNT, con el cual se genera el CUPL y posterior pago del usuario; debe validar y verificar en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario de los derechos del trámite, como lo señala el artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012.

Al Hecho Vigésimo octavo: No es cierto, según el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 los organismos de tránsito deben transferir al Ministerio de Transporte el 35% por concepto de los costos inherentes a la facultad del ministerio de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.

Sin embargo, Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias no cargó en el sistema HQ RUNT las tarifas por concepto de especies venales que consumen ciertos trámites, para la vigencia del año 2014, lo cual ocasionó que al momento de generarse el CUPL no se le cobrara al usuario dichos costos.

III. RESPECTO DE LA FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

En primer lugar, es importante mencionar que el Ministerio de Transporte es un Organismo regulador, planificador y normativo en el área del tránsito, del transporte e infraestructura, cuyo objetivo principal según lo establecido en DECRETO 087 DE 2011, por medio del cual se modificó la estructura del Ministerio de Transporte se fijó como objetivo en su artículo primero lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. OBJETIVO. *El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.”*



Analizado lo expuesto por el actor en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, los cargos elevados en la demanda de nulidad no deben prosperar en la medida que no existe una trasgresión legal o constitucional configurándose la **LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** y **EL COBRO DE LO DEBIDO – PAGO DEL 35% POR CONCEPTO DE ASIGNAR SERIES, CODIGOS Y RANGOS DE ESPECIE VENAL QUE DEBEN SER TRANSFERIDOS POR EL ORGANISMO DE TRANSITO AL MINISTERIO DE TRANSPORTE.**

Para proceder con el presente estudio, a continuación, se expone el fundamento legal y factico para ejercer el cobro a los Organismos de Tránsito, que fue sustento de los antecedentes normativos de los actos demandados:

1. Fundamento legal

- **LEY 769 DE 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”**

“CAPITULO III -Registros de información. “Artículo 8°. Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT. El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.”

(...)

“ARTÍCULO 168. TARIFAS QUE FIJARÁN LOS CONCEJOS. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Las tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.”

- **LEY 1005 DE 2006 “Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.” con vigencia hasta noviembre de 2018³**

Artículo 2. Hecho generador. Está constituido por la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 3. Sujeto activo. Es sujeto activo de la tasa creada por la Ley 769 de 2002, la Nación-Ministerio de Transporte.

Artículo 4. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la tasa de que trata la presente ley, quienes estén obligados a inscribirse ante el RUNT, soliciten el ingreso de información, soliciten la expedición de certificados, o quienes soliciten la prestación de algún servicio relacionado con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 5. Recaudo. El recaudo estará a cargo del Ministerio de Transporte, o de quien él delegue o autorice de conformidad con la ley

Artículo 6°. Tarifas. Las tarifas aplicables a la inscripción, ingreso de información, expedición de certificados y servicios prestados por el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, serán fijadas anualmente, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el sistema y método adoptados mediante la .

³ Texto modificado por la Ley 1940 de 2018



(...)

Artículo 8°. Método. Una vez determinados los costos conforme al sistema establecido en el artículo 7° de esta ley, la entidad correspondiente hará la distribución de los mismos entre los sujetos pasivos de los servicios, para lo cual aplicará el siguiente método:

1. Se hará una proyección estadística de la demanda mínima anual para el primer año de funcionamiento del Sistema Único Nacional de Tránsito, RUNT, utilizando la información histórica registrada por el Ministerio de Transporte.

2. Los costos anuales determinados conforme al sistema establecido en el artículo 7°, se distribuirán entre los trámites anuales proyectados estadísticamente, arrojando un valor de ingreso esperado.

3. La tarifa se ajustará calculando la variación de los ingresos totales de registros, frente a los ingresos esperados. El índice de ajuste se calcula como la relación entre la variación en los ingresos totales frente al ingreso esperado de registros, cuyas tarifas son ajustables con el IPC anual, certificado por el DANE.

4. Los usuarios pagarán la tarifa establecida por el registro, validación, autorización, conservación, modificación de la información requerida por el Sistema Único Nacional de Tránsito, RUNT, al efectuar sus trámites, y, la expedición de certificados.

(...)

Artículo 10. Sujetos obligados a inscribirse y a reportar información.

A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:

1. Todos los automotores legalmente matriculados. Serán responsables de su inscripción los organismos de tránsito.

2. Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia.

3. Todas las empresas de transporte público o privado. Serán responsables de su inscripción, los interesados.

4. Todos los titulares de una licencia de tránsito. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que haya expedido la licencia.

5. Todos los centros de enseñanza automovilística, los centros de reconocimiento, los centros integrales de atención, los centros de diagnóstico automotor. Serán responsables los interesados.

6. Todos los remolques y semirremolques legalmente matriculados. Será responsable de su inscripción, el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue o autorice.

7. Toda la maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que expida la respectiva licencia de tránsito.

8. Todas las personas naturales o jurídicas que presten algún tipo de servicio al tránsito, que presten apoyo o reciban delegación de los organismos de tránsito o las autoridades de tránsito.

9. Todos los importadores de vehículos, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de motocicletas.

10. Todas las ensambladoras de: Vehículos, maquinaria agrícola, motocicletas, remolques y semirremolques que se produzcan en Colombia.

B. Están obligados a reportar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en un plazo no mayor de 24 horas, después de ocurrido el hecho:

1. La Federación Colombiana de Municipios debe reportar todas las infracciones de tránsito en Colombia.

2. Los Organismos de Tránsito y la Policía de Carreteras para reportar todos los accidentes de tránsito que ocurran en Colombia.



3. Las Compañías aseguradoras deben reportar todas las pólizas de seguros obligatorios que se expidan en Colombia.

4. Los Organismos de Tránsito para reportar lo indicado en los numerales 2, 4 y 7 del literal a) de este artículo.

Quienes estén obligados a reportar información al RUNT, no pagarán suma alguna.

Parágrafo 1°. Los Organismos de tránsito directamente o a través de terceros, no podrán cobrar suma alguna por el ingreso de datos al Registro Único Nacional de Tránsito.

Parágrafo 2°. El originador de la información inscrita ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, pagará a favor del Ministerio de Transporte la suma que determine la tabla de costos para inscripciones, que produzca anualmente el Ministerio de Transporte. (Subraya y resalta fuera de texto)

(...)

Disposiciones relacionadas con el valor de los derechos de tránsito de algunas especies venales y disposiciones finales

Artículo 15. Licencia de conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.

Dichas tarifas estarán basadas en un **estudio económico** sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva. (Subraya fuera de texto)

(...)

Artículo 17. Sujetos pasivos y activos. Son sujetos activos beneficiarios de la tarifa de que trata el artículo anterior el organismo de tránsito correspondiente y el Ministerio de Transporte, en el porcentaje señalado derivado de la facultad de asignar series, códigos y rangos de la licencia de conducción, licencia de tránsito y placa única nacional. Son Sujetos Pasivos de la tarifa, el titular en el caso de la licencia de conducción y el propietario del vehículo para los casos de la licencia de tránsito y la Placa Única Nacional.”

- **RESOLUCION 2395 DE 2009, “Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT”**

“Artículo 2°. Transferencia al Ministerio de Transporte. De conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006, los Organismos de Tránsito del país deberán transferir al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene este de asignar códigos y rangos de especies venales, una suma equivalente al 35% de los Derechos de Tránsito que cancele el usuario para la expedición de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional de vehículos, motocicletas y similares.

En el evento que se realicen varios trámites en una misma solicitud, el 35% se aplicará a la sumatoria de los Derechos de Tránsito establecidos por el respectivo Organismo de Tránsito.



Artículo 3°. Derechos de tránsito. Para los efectos previstos en este artículo, entiéndase por Derechos de Tránsito el valor total facturado que cancelan los usuarios, propietarios y conductores de vehículos para obtener el beneficio de su matrícula y trámites asociados ante un Organismo de Tránsito para la obtención de las licencias y placas respectivas, según el caso, exceptuándose el concepto de retención en la fuente de vehículos en el evento que sea incluido en la factura” (subrayado y negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO 4°. Reporte anual al RUNT. Anualmente, los Organismos de Tránsito del país deberán reportar en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–, las nuevas tarifas, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las respectivas Asambleas Departamentales o Concejos Municipales según el caso.

Cualquier modificación que un Organismo de Tránsito del país, efectúe en los valores de las tarifas de Derechos de Tránsito a su cargo, deberá reportarlo al Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. “

- **RESOLUCION 12379 DE 2012 “Por medio de la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”**

“Artículo 8°. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de Tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.”

Es de anotar que la Ley 1005 de 2006 determinó que las tarifas de tránsito deberán ser fijadas con base en un estudio económico que involucre todos los costos asociados al servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía. De esta manera, dentro de este estudio económico se deben incluir todos los valores que formen parte de la estructura de costos de la tarifa (costos directos e indirectos) para el respectivo trámite, tales como: sustrato de licencia de tránsito, sustrato de licencia de conducción, placa, sistematización, papelería, gastos administrativos, insumos, mantenimiento, etc. Se exceptúan del estudio de costos los impuestos, tasas y contribuciones creados por mandato de la ley.

Estas dos disposiciones Ley 1005 de 2006 y Resolución No. 2395 de 2009 son claras en establecer que los organismos de tránsito deben transferir la suma equivalente al 35% de los derechos de tránsito correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional al Ministerio de Transporte, y que este porcentaje se toma del valor total de los derechos de tránsito recaudados por los Organismos de Tránsito, a partir de ahí se debe calcular la suma equivalente al 35% asignado por la Ley a este Ministerio.

Se debe puntualizar, que es sobre el total facturado por los trámites que consuman cualquier especie venal, que los Organismos de Tránsito deben transferir al Ministerio de Transporte el valor del 35%.

Las especies venales que consumen son LICENCIA DE TRANSITO, LICENCIA DE INSTRUCTOR, PLACA UNICA NACIONAL, todos los tramites que lleven implícito alguno de estos documentos generan un valor para el Ministerio de Transporte, esto se hace mediante la plataforma del RUNT, ese valor esta parametrizado, es decir cada Organismo de Tránsito de acuerdo al acto administrativo que generen al interior, lo toma como base para cargar las tarifas, entonces el Organismo de Tránsito crea su acto administrativo mediante el cual establecen tarifas de tránsito para la vigencia, y la cargan en la plata-forma RUNT, que para el año 2014 lo hacían mediante Excel donde ponían el valor que cobraban por cada uno de los trámites, y lo que ejecutaba el sistema RUNT era calcular el 35%.

El procedimiento general del cobro del 35% tiene un marco normativo desde la ley 769 de 2002, cuando en su artículo 8, señala que el Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, en coordinación permanente y obligatoria con todos los Organismo de Tránsito del país.

- **Cargue de tarifas en la Plataforma RUNT - Organismos de Tránsito**

En este punto es pertinente señalar que la Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ-RUNT. Por tanto, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones u omisiones que cometan los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley, y tampoco le está dada la facultad legal de transferir el 35% de los recursos relacionados con tarifas de tránsito - especies venales, por cuanto dicha facultad claramente se encuentra en cabeza de los Organismos de Tránsito, según lo establece la misma Ley 1005 de 2006.

Según el artículo 4º de la Resolución 2395 de 2009, los organismos de Tránsito reportan anualmente al sistema RUNT las nuevas tarifas, en los siguientes términos:

“Artículo 4º. Reporte anual al RUNT. Anualmente, los Organismos de Tránsito del país deberán reportar en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, las nuevas tarifas, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las respectivas Asambleas Departamentales o Concejos Municipales según el caso.

Cualquier modificación que un Organismo de Tránsito del país, efectúe en los valores de las tarifas de Derechos de Tránsito a su cargo, deberá reportarlo al Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT-, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes”

Entonces tenemos que los Organismos de Tránsito son los responsables del cargue a la plataforma HQ RUNT de las tarifas de tránsito previamente aprobadas por la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, al igual que de la transferencia al Ministerio de Transporte del 35% sobre el valor de las tarifas de tránsito fijadas respecto de los trámites que generan Especies Venales.



El sistema RUNT es meramente un sistema en línea que centraliza, registra y actualiza la información del sector, tomando como insumo la información registrada por los diferentes Organismos de Tránsito, y que el HQ - RUNT es un aplicativo o herramienta alimentada y utilizada por los Organismos de Tránsito.

De la misma manera, es preciso establecer que la Mesa de Ayuda de la Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ - RUNT. Luego entonces, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones de los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley.

El RUNT debe controlar los ingresos del Ministerio de Transporte y del RUNT. Los derechos del Ministerio de Transporte corresponden al 35% de los trámites que generan Especies Venales; para liquidar este concepto los Organismos de Tránsito cargan al sistema HQ-RUNT las tarifas de cada uno de sus trámites y de allí el sistema liquida el 35% mencionado en cada CUPL (Comprobante Único de Pago y Liquidación).

Se precisa, ni el Ministerio de Transporte ni la Concesión RUNT tienen la facultad de validar o modificar las tarifas de tránsito aprobadas por los Concejos Municipales o Distritales o las Asambleas Departamentales, y que posteriormente son cargadas al sistema RUNT por los Organismos de Tránsito.

Por lo anterior, se reitera que el único responsable del cargue de la información de tarifas en la plataforma HQ - RUNT es el respectivo Organismo de Tránsito.

Ahora bien, mediante la Circular MT No. 20134010439841 de fecha 17 de diciembre de 2013 se estableció el procedimiento para el reporte de cargue de tarifas de trámites para el año 2014, dirigida a todos los Organismos de Tránsito del país.

Esta circular precisó, que de conformidad con la Resolución 2395 de 2009 en concordancia con la Ley 1005 de 2006, los Organismo de Tránsito del país deben anualmente reportar las tarifas de los trámites que se cobraran a los usuarios en el sistema RUNT.

Los derechos de tránsito se deben entender, del valor total facturado que cancelen los propietarios y conductores de vehículos para obtener el beneficio de **la matrícula, trámites para obtener las licencias de conducción y tránsito, y placas**⁴.

Es así como los organismos de Tránsito deben reportar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT las nuevas tarifas por los derechos de tránsito, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las Asambleas o concejos municipales, según el caso, artículo 4° de la Resolución 2395 de 2009.

Este reporte lo efectúa directamente el Organismo de Tránsito en el sistema HQ-RUNT de acuerdo con las tarifas establecidas por los Concejos municipales y Asambleas departamentales de acuerdo al siguiente procedimiento, definido en la circular de que se habla.

⁴ Artículo 3° Resolución 2395 de 2009

Es de anotar que la Ley 1005 de 2006 determinó que las tarifas de tránsito deberán ser fijadas con base en un estudio económico que involucre todos los costos asociados al servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía. De esta manera, dentro de este estudio económico se deben incluir todos los valores que formen parte de la estructura de costos de la tarifa (costos directos e indirectos) para el respectivo trámite, tales como: sustrato de licencia de tránsito, sustrato de licencia de conducción, placa, sistematización, papelería, gastos administrativos, insumos, mantenimiento, etc. Se exceptúan del estudio de costos los impuestos, tasas y contribuciones creados por mandato de la ley.

Estas dos disposiciones Ley 1005 de 2006 y Resolución No. 2395 de 2009 son claras en establecer que los organismos de tránsito deben transferir la suma equivalente al 35% de los derechos de tránsito correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional al Ministerio de Transporte, y que este porcentaje se toma del valor total de los derechos de tránsito recaudados por los Organismos de Tránsito, a partir de ahí se debe calcular la suma equivalente al 35% asignado por la Ley a este Ministerio.

Se debe puntualizar, que es sobre el total facturado por los trámites que consuman cualquier especie venal, que los Organismos de Tránsito deben transferir al Ministerio de Transporte el valor del 35%.

2. Fundamento fáctico

Desde el año 2010 la Contraloría General de la República, en los informes de auditoría, respecto de la gestión en los recursos públicos, presentó incertidumbre en las sumas recibidas por el Ministerio de Transporte con relación al 35%, de los trámites que generan Especies Venales, que por ley deben consignar los Organismos de Tránsito sobre el valor **total facturado** por los derechos de tránsito.

En la muestra selectiva realizada a algunas tarifas establecidas por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, se observó que éstas difieren sustancialmente de las incluidas en el sistema RUNT y sobre las cuales se le transfiere al Ministerio el % mencionado, lo cual presuntamente ha generado, en un año de operación del RUNT, disminución de los ingresos del Ministerio en aproximadamente 20.000 millones.

Es así como en los años 2011 y 2012 la Contraloría General de la República, en los informes de auditoría, los cuales se anexan, respecto del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, generó los hallazgos No. 27 y 20, respectivamente, por menor valor de ingresos a favor del Ministerio de Transporte por transferencia del 35% en trámites de Organismos de Tránsito, como quiera que las tarifas establecidas por algunos de éstos, **afectan desfavorablemente las sumas transferidas al Ministerio de Transporte al no aplicarse el porcentaje del 35% sobre el valor total de la factura a cancelar por el usuario en el trámite solicitado.**

En el año 2015 la Contraloría General de la República, en los informes de auditoría⁵, respecto de la liquidación del 35% en las matrículas y licencias de conducción, nuevamente generó hallazgos por diferencias en la liquidación del 35% en cada uno de los trámites en la sección de matrículas realizados en la plataforma RUNT durante el año 2014.

Es por ello, que al interior de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, lo que se hace con base al aforo⁶ que allega el RUNT con el acto administrativo que cada uno de los Organismo de Tránsito reporta, es la verificación de la liquidación con base a una plantilla que compara las tarifas que establece cada organismo de tránsito, en un cuadro Excel, y si genera un saldo a favor del Ministerio se envía una cuenta de cobro con un oficio y un cd con el aforo para que el Organismo de Tránsito revise y verifique la información y si es el caso se objete la cuenta de cobro.

Efectuada la revisión por parte de la Subdirección Administrativa de las tarifas cargadas en el aplicativo HQ RUNT contra los valores aprobados en los actos administrativos, se encontró diferencias a favor del Ministerio en 50 Organismos de Tránsito, razón por la cual mediante memorando 20173200040943 del 16 de marzo de 2017 se remitió al Grupo de ingresos y Cartera la información necesaria para la elaboración de las cuentas de cobro.

Para el caso específico, al realizar la revisión, análisis, cruce y seguimiento de la información, realizados por la Concesión RUNT S.A. y la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, sobre las tarifas actualizadas liquidadas y cargadas a la plataforma HQ RUNT por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Acacias, durante el periodo comprendido entre los meses de enero - diciembre de 2014 de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006; se determinó un valor pendiente de pago por la suma de \$ 433.780.300.oo. (se anexa cuadro de Excel)

Al evidenciarse este incumplimiento por parte del Organismo de Tránsito, al no dar aplicación estricta a lo establecido en la Ley 1005 de 2006 y a la Resolución No. 2395 de 2009, mediante el oficio con radicado 20173290022171 del 27 de enero de 2017 el Grupo de Ingresos y Cartera remitió al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias Meta la cuenta de cobro No. 45 de 2017 por un valor de \$433.780.300.oo, por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.

Por su parte, el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias elevó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del oficio que remitió la cuenta de cobro, al cual se le dio respuesta mediante el oficio con radicado MT 20173200266631 del 7 de julio de 2017⁷, en el siguiente sentido.

- La liquidación se realizó tomando como única fuente de información las tarifas establecidas en los actos administrativos allegados por el organismo de tránsito, ajustado a la normatividad aplicable, artículo 15 Ley 1005 de 2006, artículo 3 de la Resolución 2395 de 2009, artículo 8 de la Resolución 12379 de 2012.

⁵ Se allegan al expediente

⁶ Es la cantidad de trámites que los Organismos Tránsitos hicieron, lo que se sitúa en la cantidad de trámites y el valor

⁷ Folios 19 al 22 del expediente administrativo que se anexa



- El cobro efectuado es por concepto de costos inherentes a la facultad del ministerio de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva, previa revisión entre los valores liquidados por el aplicativo HQ RUNT y las tarifas establecidas y aprobadas mediante acto administrativo por parte de las Asambleas Departamentales o concejos municipales.
- **El organismo de tránsito no incluyó el total de las tarifas en el aplicativo HQ-RUNT, valores establecidos para placas, sustrato de licencia de tránsito y licencia de conducción según la especie venal que consume.**
- La actualización de las tarifas en el aplicativo HQ-RUNT son realizadas por los Organismos de tránsito, por tanto, son los únicos responsables de las inconsistencias que se presenten allí.
- El aplicativo HQ-RUNT es un aplicativo que liquida con base en los valores que previamente han registrado los organismos de tránsito

Para realizar la cuenta de cobro No. 45 de 2017 se tomó como base las tarifas de los trámites adoptados en el Acuerdo 298 de 2013, aplicables para la vigencia del año 2014, encontrándose que existen diferencias entre los valores de los trámites registrados en dicho acto y los cargados en la base de datos de la plataforma RUNT para este mismo período, generando menor valor en los recursos que se debían transferir al Ministerio de Transporte en virtud de lo establecido por lo citada normativa.

Para el efecto el Acuerdo 298 de 2013 señaló:

Acuerdo 298 de 2013 “por medio del cual se modifica el Acuerdo 097 de 2009 y se fijan las tarifas de los derechos de tránsito de los trámites y servicios que presta el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias- ITTA y se dictan otras disposiciones”. En su parte pertinente se dice:

“ARTICULO PRIMERO: Establecer a partir del primero (1) de enero de 2014 las tarifas de los trámites y servicios que presta el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias-ITTA, directamente o través de un operador, así:

CODIGO	REGISTRO	TRAMITE	CARRO, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	MOTO Y MOTOCARRO
1	RNA	CAMBIO DE BLINDAJE	\$ 54.600	
3	RNA	CAMBIO DE COLOR	\$ 52.750	\$ 50.000
4	RNA	CAMBIO DE MOTOR	\$ 58.450	\$ 58.450
6	RNA	CAMBIO DE SERVICIO	\$ 60.800	\$ 60.800
8	RNA	DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO	\$ 49.800	\$ 49,800
9	RNA	MATRICULA INICIAL	\$ 47,000	\$ 31.000
10	RNA	RADICACION CUENTA	\$ 5,000	\$ 5.000
11	RNA	INSCRIPCION PRENDA	\$ 25.000	\$ 17,000
12	RNA	REGRABACION VEHÍCULO	\$ 58.200	\$ 55.000
13	RNA	REMATRICULA	\$ 40.700	\$ 40.700
14	RNA	TRANSFORMACION	\$ 58.200	\$ 45.000



15	RNA	TRASLADO	\$ 50.000	\$50.000
16	RNA	TRASPASO	\$ 75,000	\$ 70.000
18	RNA	DUPLICADO PLACA	\$ 65.000	\$65.000
20	RNA	CANCELACION MATRICULA	\$ 46,000	\$ 46,000
22	RNA	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	\$ 35,400	\$ 35,400
23	RNA	CAMBIO DE PLACA	\$ 27.400	\$ 22.000
26	RNA	LEVANTAMIENTO PRENDA	\$ 53,700	\$ 50.000
27	RNA	MODIFICACION PRENDA	\$ 53.700	\$ 50.000
50	RNA	PERMISO CIRCULACION RESTRINGIDA	\$ 20,700	\$ 20,700
28	RNC	REFRENDACION LICENCIA CONDUCCION	\$ 31,500	\$ 34,000
29	RNC	EXPEDICION LICENCIA CONDUCCION	\$ 28,000	\$ 34,000
		EXPEDICION LICENCIA CONDUCCION POR CAMBIO DOCUMENTO	\$ 37,000	\$ 34,000
51	RNC	DUPLICADO LICENCIA CONDUCCION	\$ 33,000	\$ 34,000
53	RNC	RECATEGORIZACION LICENCIA CONDUCCION ARRIBA	\$ 31,500	\$ 34,000
54	RNC	RECATEGORIZACION LICENCIA CONDUCCION ABAJO	\$ 31,500	\$ 34,000
		PLACA	\$ 30.000	\$20,000
		SUSTRATO LICENCIA DE TRANSITO Y/O CONDUCCION	\$ 19,000	\$ 19,000
		TARJETA DE OPERACIÓN	\$ 18,700	
		DUPLICADO TARJETA DE OPERACIÓN	\$ 18,700	
		CAMBIO DE EMPRESA	\$ 42,900	

Como se puede observar, para un trámite de matrícula inicial de un automóvil, según el Acuerdo 298 de 2013, el valor del trámite era de \$47.000.00, a este valor se le suma el valor de la especie venal que consume, que en este caso es, sustrato de licencia de tránsito por valor de \$19.000.00 más el valor de la placa de \$30.000.00, para un total de \$96.000.00, por el trámite de matrícula inicial.

De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 2395 de 2009, el Organismo de Tránsito debía transferir al Ministerio de Transporte el 35% de los trámites que generan Especies Venales que cancela el usuario, que, para el caso de una matrícula inicial de un automóvil, era la suma de \$33.600.00., como se evidencia en la siguiente tabla.

NOMBRE TRAMITE (O.T)	CLASE VEHICULO	ESPECIE VENAL QUE CONSUME	2015				
			TRAMITE	SUSTRATO LICENCIA DE TRANSITO	PLACA	VALOR TRAMITE	35% MT - EV
TRAMITE MATRICULA INICIAL	AUTOMOVIL	LIC. TRANSITO - PLACA	47.000	19.000	30.000	96.000	33.600



Es por ello, que ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 21 de la Resolución 3748 de 2016, el Subdirector de Tránsito expidió la resolución 01988 del 28 de mayo de 2019, *“por la cual se ordena el pago del 35% de los valores que deben ser transferidos por los organismos de Tránsito al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva”*, en donde se le ordena al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias – Meta el pago de la suma de \$433.780.300.00, valor dejado de transferir por concepto del 35% de los derechos de tránsito en la vigencia 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

La Resolución No. 01988 del 28 de mayo de 2019 fue notificada personalmente al señor VICTOR ALFONSO CRUZ DAZA, en su calidad de director del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, el día 10 de junio de 2019, quedando en firme el 26 de junio de 2019.

Es importante resaltar que el Ministerio de Transporte cada año emite circulares para el reporte y cargue de las tarifas, y en todas y cada una de ellas se reitera que para evitar errores y reclamos es indispensable que se tenga en cuenta liquidar el 35% que corresponde al Ministerio de Transporte, desde el mismo momento de la expedición de las Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, o Resoluciones, para que este porcentaje entre en vigencia con las nuevas tarifas.

IV. RESPECTO DE LOS CARGOS DE LA DEMANDA

En la demanda se señala que existe la violación de los siguientes postulados constitucionales:

Artículos 1,2, 29, 83 y 338 de la Constitución Política de Colombia.

Al respecto deberá señalarse que no existe trasgresión constitucional, pues como ya se señaló en los argumentos de defensa, tanto para la expedición de la cuenta de cobro, como para expedición de la resolución 01988 del 28 de mayo de 2019 se tomó como base las tarifas de los trámites adoptados en el Acuerdo 298 de 2013, aplicables para la vigencia del año 2014, encontrándose diferencias entre los valores de los trámites registrados en dicho acto y los cargados en la base de datos de la plataforma RUNT para este mismo período, generando un menor valor en los recursos que se debían transferir al Ministerio de Transporte en virtud de lo establecido por la Ley 1005 de 2006 y la Resolución 2395 de 2009.

Sobre las normas constitucionales enunciadas como violadas, en los argumentos expuestos por el demandante en el acápite concepto de violación, no se hace ninguna valoración sobre la supuesta violación, se limita a afirmar que el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias no es el competente para fijar las tarifas en materia de tránsito, siendo una labor en su caso, exclusiva del Concejo municipal, y además que la parametrización y liquidación de las tarifas en el sistema HQ RUNT es un privilegio del RUNT.

De conformidad con el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, las tarifas por concepto de derechos de tránsito son fijadas por los Concejos municipales, basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía; quienes además deben fijar el método y el sistema para determinar las



tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, incluyendo un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva, a la luz del artículo 15 de la ley 1005 de 2006.

Según señala el artículo 4° de la Resolución 2395 de 2009, los Organismo de Tránsito deben reportar anualmente al RUNT las nuevas tarifas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la expedición de los actos respectivos por parte de las Asambleas o Concejos. Para la vigencia del año 2014 se adoptó el procedimiento de reporte y cargue de tarifas mediante la Circular MT No. 20134010439841 de fecha 17 de diciembre de 2013.

En dicha circular se señaló que el Organismo de Tránsito debía solicitar la habilitación de la funcionalidad a la mesa de ayuda RUNT, para actualizar las tarifas adjuntado los documentos requeridos (acto administrativo y la plantilla de Excel), señalando además la identificación del funcionario que debía modificar las tarifas a través de la funcionalidad.

La mesa de ayuda una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos enviaría un correo electrónico al Organismo de Tránsito, indicando que, dentro de las 24 horas siguientes, la funcionalidad estará disponible para que sean incorporadas las nuevas tarifas.

El organismo de Tránsito además de ser el encargado de cargar las tarifas en el aplicativo HQ RUNT, con el cual se genera el CUPL para el posterior pago por parte del usuario, debe validar y verificar en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario de los derechos del trámite, como lo señala el artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012.

Entonces tenemos, que para la vigencia del año 2014 el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias era el responsable del cargue en la plataforma HQ RUNT de las tarifas de tránsito previamente aprobadas por el Concejo Municipal de Acacias, al igual que de la verificación de los pagos de los usuarios.

En este punto es importante reiterar, que la Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ-RUNT⁸, por lo tanto, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones u omisiones que cometan los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley, y tampoco le está dada la facultad legal de transferir el 35% de los recursos relacionados con tarifas de tránsito - especies venales, por cuanto dicha facultad claramente se encuentra en cabeza de los Organismos de Tránsito, según lo establece la misma Ley 1005 de 2006.

⁸ Según contrato de concesión No. 033 suscrito entre el Ministerio de Transporte y la CONCESIÓN RUNT S. A, cuyo objeto es: "CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio público del registro único nacional de tránsito (R.U.N.T) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la ley 769 de 2002 en concordancia con la ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión."



El sistema RUNT es meramente un sistema en línea que centraliza, registra y actualiza la información del sector, tomando como insumo la información registrada por los diferentes Organismos de Tránsito, y el HQ - RUNT es un aplicativo o herramienta alimentada y utilizada por los Organismos de Tránsito.

En el presente caso, el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias al momento del cargue de las tarifas para la vigencia del año 2014, en la plataforma HQ RUNT, omitió incluir el valor de las especies venales que consume cada trámite, lo cual generó, que al momento del pago por parte de los usuarios se cobrara un menor valor, quedando un valor pendiente de pago para este periodo de \$433.780.300.00.

Para establecer esta diferencia, se efectuó una revisión entre las tarifas cargadas en la plataforma HQ-RUNT por el organismo de tránsito y las aprobadas con el Acuerdo No. 298 de 2013, ello en virtud del plan de mejoramiento suscrito por el Ministerio para subsanar los hallazgos detectados por la Contraloría General de la República, al encontrar un menor valor en los ingresos a favor del Ministerio de Transporte por transferencia del 35% en trámites de los Organismos de Tránsito a nivel nacional, **al no aplicarse el porcentaje sobre el valor total de la factura a cancelar por el usuario** (se allegan informes de auditoría).

Se aclara que el Ministerio de Transporte emitió la Cuenta de Cobro No. 45 de 2017 por un valor de \$433.780.300.00, por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, debidamente notificada al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias mediante el oficio con radicado 20173290022171 del 27 de enero de 2017, interponiéndose recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra dicho oficio, al cual se le dio respuesta mediante el radicado MT 20173200266631 del 7 de julio de 2017; y en relación con la Resolución 01988 2019 al notificarse no se ejerció el derecho de defensa y contradicción, garantizando el debido proceso.

Se considera que no hay fundamento jurídico razonable en el escrito de demanda, que permita demostrar al señor Magistrado que la Nación Ministerio de Transporte esté trasgrediendo algún precepto constitucional, pues no se hace referencia comparativa entre el acto demandado y los artículos 1,2, 29, 83 y 338 de la Constitución Política de Colombia, que permita declarar su nulidad.

Ante la carencia de sustento sobre el particular, no se cumplen los requisitos señalados en la jurisprudencia para la declaratoria de nulidad del acto acusado.

De la misma manera señala la demanda, que existe quebranto de la siguiente normatividad:

Artículo “162” 168 de la Ley 769 de 2002
Artículos 15 y 17 de la Ley 1005 de 2006
Artículos 2, 3, 4 y 6 de la resolución 2395 de 2009
Artículo Resolución 12379

Se dice en la demanda que la Resolución 01988 de 2019 quebranta los artículos 15 y 17 de la Ley 1005 de 2006 porque el porcentaje del 35 % fijado por concepto de tarifas por derechos de tránsito no se encuentra a su cargo sino del usuario; además que el Instituto no emite las liquidaciones por derechos del RUNT.

La Ley 1005 de 2006 y la Resolución No. 2395 de 2009 son claras en establecer que los organismos de tránsito deben transferir la suma equivalente al 35% de los derechos de tránsito que genere especie venal a favor Ministerio de Transporte, sobre el total facturado por los trámites.

Los costos por derechos de tránsito son cancelados por los usuarios según las tarifas cargadas directamente por los Organismos de Tránsito, entonces si el valor de la liquidación del CUPL es errado, es porque la información cargada en el sistema HQ RUNT por parte de los Organismo de Tránsito es incorrecta o incompleta.

El RUNT debe controlar los ingresos del Ministerio de Transporte y del RUNT, y los derechos del Ministerio de Transporte corresponden al 35% de los trámites que generan Especies Venales, y para liquidar este concepto los Organismos de Tránsito cargan al sistema HQ-RUNT las tarifas de cada uno de sus trámites y de allí el sistema liquida el porcentaje mencionado en cada CUPL (Comprobante Único de Pago y Liquidación).

En el presente caso el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias al momento de cargar las tarifas no incluyó los valores de las especies venales en la aplicación HQ-RUNT, y al momento de efectuarse la liquidación solicitada por el usuario, solo se canceló el valor del trámite, dejando de cobrar los valores por concepto de las especies venales que consumen algunos trámites, motivo por el cual se efectuó el cobro ordinario de los dineros faltantes.

Con todo debe señalarse que no se allego con la demanda, un análisis jurídico de confrontación del acto demandado con las disposiciones presuntamente violadas y estudiadas; y de las pruebas documentales allegadas con la demanda, no se advierte que surja conclusión para que se decrete la nulidad de los actos administrativos demandados.

No es factible señalar que en el contenido de la Resolución No. 01988 del 28 de mayo de 2019 aparezca transgresión a las normas invocadas, como tampoco se demuestra trasgresión o infracción de las normas en que debía fundarse, o que el mismo haya sido expedido en forma irregular o mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió.

Respetuosamente se solicita **no** decretar la nulidad de la Resolución No. 01988 del 28 de mayo de 2019, pues el Ministerio de Transporte en uso de sus facultades legales y constitucionales la expidió con razón suficiente, debidamente motivada, donde se describe de manera clara, detallada y precisa la obligación que se materializa, con el privilegio de prestar mérito ejecutivo según lo establecido en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011 y que es necesario agotar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, según lo establecido en el artículo 823 del Estatuto Tributario y la Resolución 1154 de 2009 para recuperar la obligación a favor del Ministerio de Transporte.

Debe resaltarse que el Ministerio de Transporte se encuentra investido con el deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo, siendo una entidad pública con la obligación de recaudar las obligaciones creadas a su favor, tal como lo dispone el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011. Y siendo que el 35% de los valores de derechos de tránsito, derivados de la facultad del Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la licencia de conducción, licencia de tránsito y placa única

nacional, deben ser transferidos al Ministerio de Transporte por parte de los Organismo de Tránsito, aquel cuenta con la competencia para efectuar su cobro.

De esta manera y conforme a lo expuesto en las razones de defensa, solicito al señor Magistrado, respetuosa de su criterio, que desestime declarar la nulidad de la Resolución No. 01988 del 28 de mayo de 2019, convencida en que el Ministerio no ha vulnerado ningún mandato legal y que de ninguna manera va en contravía de las normas constitucionales ni legales, como pretende el actor hacerlo ver.

Ello quiere significar, que El Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, dio estricto cumplimiento a lo señalado y determinado en la **Ley 1005 del 19 de enero de 2006** “Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.”, y a la **Resolución No. 2395 del 9 de junio de 2009** “Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.”

Por lo tanto, no es de recibo lo manifestado por la parte actora, cuando asegura que este Ministerio actuó sin competencia, o que expidió sus actos con falsa motivación, o que se haya infringido el ordenamiento legal o constitucional, o se haya hecho cobro de una obligación inexistente, pues claramente se encuentra establecida la obligación del Organismo de Tránsito en la Ley 1005 de 2006 y la Resolución 2395 de 2009, y si bien el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias a la hora de establecer las tarifas aprobadas por el Concejo, no tuvo en cuenta que el 35% a transferir al Ministerio es sobre el total facturado de los tramites de licencias de conducción, de tránsito y placas únicas, existiendo un valor pendiente por transferir.

Por lo expuesto se considera y solicita respetuosamente al señor Magistrado resuelva negativamente la nulidad del acto administrativo acusado por cuanto no existe acreditación de violación de ordenamiento legal o constitucional que convalide su declaración.

Frente a lo discutido es preciso mencionar que el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN PRIMERA, con fecha 23 de julio de dos mil quince, CP. DRA. MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ- Expediente 2009-00112-00. Acción: Nulidad. Actor: JHON MAURICIO ZAPATA GONZÁLEZ, decidió la acción pública de nulidad contra la Resolución núm. 015000 de 3 de octubre de 2002, “por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución núm. 013000 de 10 de septiembre de 2002”, expedida por el Ministro de Transporte, en la cual en unos de sus apartes refiere los procedimientos enmarcados en la ley para el recaudo del 35% de los valores correspondientes a tramites de tránsito y que deben ser transferidos por el Organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte, así:

“(…) A partir de la vigencia de la citada Ley 769 de 2002, se introdujeron importantes modificaciones en relación con las facultades de las entidades territoriales, en materia de derechos de tránsito. En el artículo 168 se previó que los ingresos por este concepto solamente pueden cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Específicamente, se indicó que el formato de las licencias de tránsito y de conducción sería definido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, mientras que su expedición se dejó a cargo de los organismos de tránsito. La ficha técnica de la placa única nacional continuó a cargo del Ministerio.



En cuanto al valor de los derechos de las especies venales de tránsito, la Ley 1005 de 2006, “por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002”, dispuso en su artículo 15 lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. LICENCIA DE CONDUCCIÓN, LICENCIA DE TRÁNSITO Y PLACA ÚNICA NACIONAL. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.

Dichas tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva. (Resaltado fuera de texto).

La modificación introducida por la Ley 1005 de 2006 otorga a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** un porcentaje equivalente al 35% de las tarifas por derechos de tránsito correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene esa cartera de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva. Es decir, limita los recursos que reciben las entidades territoriales por estos derechos, con el fin de que sea transferida una parte al presupuesto de la Nación.”

V. RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES

1. LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 01988 del 28 de mayo de 2019

Conforme se prueba en las razones de la defensa inicialmente expuestas en esta contestación; la legalidad del acto administrativo se mantiene, toda vez que no hay un cargo que este erigido a declarar la nulidad de mismo por vicios en su contenido o naturaleza.

Ha establecido la jurisprudencia que la ausencia de identificación de vicios de anulación del Acto Administrativo como la ausencia de dialéctica demostrativa de la incidencia del mismo en la validez y/o eficacia del Acto Administrativo, traduce carencia imposibilitante e invalidante para el ejercicio del control objetivo de legalidad, ni qué decir del control subjetivo de legalidad, determinando la ineptitud técnica sustancial de la demanda que origina un pronunciamiento necesariamente inhibitorio.

De manera específica en relación con el acto demandado, como se explicó en esta contestación, su fundamento legal es claro y además difiere de los argumentos de la demanda, conforme los considerandos que le sirvieron de sustento.

Es por ello, que se reitera que el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, dio estricto cumplimiento a lo señalado y determinado en la **Ley 1005 del 19 de enero de 2006** “Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.”, y a la **Resolución No. 0002395 del 9 de junio de 2009** “Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites

que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.”.

Y en tal virtud, previo al envío de la cuenta de cobro No. 45 de 2017, se profirió la Resolución No. 01988 del 28 de mayo de 2019, “por medio de la cual se ordena el pago del 35% de los valores que deben ser transferidos por los Organismos de Tránsito al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva”, en la cual se ordena al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias el pago de la suma de \$433.780.300.00 relacionado como valor dejado de transferir al Ministerio de Transporte por concepto del 35% de los derechos de tránsito en la vigencia de 2014, de conformidad a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006. En cuyos considerandos se señaló:

“(…)

Que el grupo de Ingresos y Cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, realizó una revisión, análisis, cruce y seguimiento de la información sobre las tarifas actualizadas liquidadas y cargadas a la plataforma HQ RUNT por el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, durante el periodo comprendido entre los meses de enero- diciembre de 2015 de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006.

Que conforme a lo dispuesto en la (sic) Acuerdo 298 de 2013 y resolución 063 de 2015 proferido por el municipio de ACACIAS, fijan las tarifas para los trámites ante el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias-META; al encontrar diferencias entre las tarifas cargadas en la plataforma HQ RUNT y el acuerdo, realizan liquidación y se remite mediante oficio con radicado N° 20173290143681 del 24-04-2017, cuenta de cobro N° 307/2017 con sus anexos a la (sic) Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias-META, en la cual se determinó un valor pendiente de pago, TRESCIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/ CTE (\$320.570.700).

(…)

Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias- META, no cumplió a cabalidad con lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006 y la Resolución 23395 de 2009 del Ministerio de Transporte, puesto que al tomar como base las tarifas de los trámites adoptados en el Acuerdo 298 de 2013 y Resolución 063 de 2015 que se establecieron para el periodo enero – diciembre de 2015, existen deiferencias entre los valores de los trámites registrados en dicho acto administrativo y los cargados en la base de datos de la plataforma HQ RUNT para este mismos periodo, generando menor valor ern los recursos que debían transferir al Ministerio de Transporte en virtud de lo establecido por la citada normativa.(…)”

2. COBRO DE LO DEBIDO

El Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, en cumplimiento a lo señalado y determinado en la **Ley 1005 del 19 de enero de 2006** “Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.”, y a la **Resolución No. 0002395 del 9 de junio de 2009** “Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.” profirió la Resolución 01988 del 28 de mayo de 2019.



Al realizar la revisión, análisis, cruce y seguimiento de la información, realizados por la Concesión RUNT S.A. y la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, sobre las tarifas actualizadas liquidadas y cargadas a la plataforma HQ RUNT por la Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Acacias, durante el periodo comprendido entre los meses de enero - diciembre de 2014 de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006; determinó un valor pendiente de pago por la suma de \$433.780.300.00. (se anexa cuadro de Excel)

Al evidenciarse este incumplimiento, el Grupo de Ingresos y Cartera remitió la cuenta de cobro No. 45 de 2017 por un valor de \$433.780.300.00, (cobro ordinario) por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2014.

Y, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 21 de la Resolución 3748 de 2016, el Subdirector de Tránsito expidió la resolución 01988 del 28 de mayo de 2019, *“por la cual se ordena el pago del 35% de los valores que deben ser transferidos por los organismos de Tránsito al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva”*, en donde se le ordena al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias el pago de la suma de \$433.780.300.00, valor dejado de transferir por concepto del 35% de los derechos de tránsito por concepto de licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional en la vigencia 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

Es importante señalar, que el organismo de Tránsito además de ser el encargado de cargar las tarifas en el aplicativo HQ RUNT, con el cual se genera el CUPL y posterior pago del usuario; debe validar y verificar en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario de los derechos del trámite, como lo señala el artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012.

Los costos por derechos de tránsito son cancelados por los usuarios según las tarifas cargadas directamente por los Organismos de Tránsito, entonces si el valor de la liquidación del CUPL es errado, es porque la información cargada en el sistema HQ RUNT es incorrecta o incompleta.

Así las cosas, es claro que el Ministerio de Transporte no se extralimitó en sus funciones, ni realizó cobro de lo no debido, claramente se encuentra establecida la obligación en la Ley 1005 de 2006 y la Resolución No. 2395 de 2009, pues los Organismos de Tránsito a la hora de establecer las tarifas aprobadas por las Asambleas o Consejos, deben tener en cuenta que es sobre el total facturado de los trámites de licencia de conducción, de tránsito y placa única, que se toma el 35% que se debe transferir al Ministerio de Transporte.

EXCEPCIÓN GENERICA, CUALQUIER OTRA QUE EN JUICIO SE PRUEBE

En ejercicio del artículo 175 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo solicito decidir cualquier otra que el fallador encuentre probadas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS

1. Contrato de concesión No. 033 entre el Ministerio de Transporte y la CONCESIÓN RUNT S. A
2. Resolución 2395 de 2009.
3. Circular MT No. 20134010439841 de fecha 17 de diciembre de 2013 por medio de la cual se estableció el reporte de cargue de tarifas de trámites para el año 2014.
4. Expediente administrativo Resolución No. 0001988 de 28 de mayo de 2019.
5. Informes de auditoría de la Contraloría General de la República años 2010, 2011, 2012 y 2015.
6. Cuadro de Excel efectuado por el Grupo de Ingresos y Cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se determinó un valor pendiente de pago por la suma de \$433.780.300.00
7. Acuerdo 298 de 2013.
8. Oficio con radicado 20173290022171 del 27 de enero de 2017 por medio del cual se remitió al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias Meta la cuenta de cobro No. 45 de 2017 por un valor de \$433.780.300.00, por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.
9. Resolución 12379 de 2012, Por medio de la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito.

Testimonios

- Cítese a ADRIANA ROCIO PEÑA, integrante del Grupo de Ingresos y Cartera del Ministerio de Transporte, con el fin de que declare lo que le conste respecto el valor dejado de transferir por concepto del 35% de los derechos de tránsito por concepto de licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional en la vigencia 2015 por parte del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, la liquidación, la diferencia encontrada, los hallazgos de la Contraloría General de la República, el cargue de las tarifas en la plataforma RUNT por parte de los Organismos de Tránsito y demás aspectos relacionados con los hechos de la demanda.

Puede citarse en la Calle 24 No. 62-49 Piso decimo, Centro Comercial Gran Estación II Costado Esfera, de la ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico arpena@mintransporte.gov.co.

- Cítese a la señora AURA INES CASTILLO VARGAS, Coordinadora Grupo RUNT, con el fin de que declare lo que le conste sobre el reporte y cargue de tarifas en la plataforma HQ RUNT y demás aspectos relacionados con los hechos de la demanda.

Puede citarse en la Avenida calle 24 No. 60-50 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico acastillo@mintransporte.gov.co.



PETICIONES DE LA PARTE DEMANDADA

En consideración a los argumentos expuestos, presento al señor Magistrado las siguientes peticiones:

1. Deniéguese las pretensiones de la demanda.
- .2. Solicito se me reconozca personería jurídica dentro del presente proceso

ANEXOS

- a) Poder otorgado por el jefe de la Oficina Jurídica, con sus respectivos soportes, en 6 folios.

NOTIFICACIONES

La Señora Ministra y su apoderada recibirán notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la sede del Ministerio de Transporte Calle 24 No. 62-49 Piso decimo, Centro Comercial Gran Estación II Costado Esfera, de la ciudad de Bogotá D.C., y/o a los correos electrónicos.

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
arodriguezv@mintransporte.gov.co

Atentamente,

ANGÉLICA MARIA RODRÍGUEZ VALERO
C.C. No. 52.201.738 de Bogotá
T.P. 142.632 del C.S.J.